Nit. 800.055.568-1

AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
PROCEDIMIENTO SELECCIÓN MINIMA CUANTIA

EVALUACION SUSTENTACION DE PRECIOS DE OFERTAS
CONTINUACION EVALUACION DE OFERTAS - SEGUNDA
INVITACION PÚBLICA N° AMBQ-MC-06 DE 2022

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA GESTION DE EVENTOS A REALIZAR LA ENTIDAD

PRESUPUESTO OFICIAL: TOTAL PRECIOS UNITARIOS SIN IVA: $ 2.048.730

La Jefe de la Oficina Administrativa del Área Metropolitana de Barranquilla, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y en cumplimiento de la asignación de la función de evaluador contenida en la Resolución Metropolitana N° 152 de 2020, realiza la evaluación de la sustentación de la oferta posiblemente artificialmente bajas, presentadas dentro del Proceso de Mínima Cuantía N° AMBQ-MC-06 de 2022, con el apoyo del Subdirector Financiero y el de la Asesora Jurídica Externa asignada para el trámite del proceso que se describe en el acápite de este documento.

Durante el término de traslado, se requirió la sustentación de los precios a la oferta con precio más bajo, es decir la presentada por la sociedad **TWO - B SERVICES S.A.S.**, la cual presentó lo requerido estando dentro del término y por lo tanto, el resultado de la evaluación de la sustentación una vez revisada arrojó el siguiente resultado:

1. **EVALUACION JUSTIFICACION DE PRECIOS OFERTA PRESENTADA POR TWO - B SERVICES S.A.S**

Con respecto al razonamiento jurídico que hace el oferente, relacionado con la necesidad de no confundir las ofertas artificialmente bajas con ofertas competitivas, de conformidad con lo indicado por Colombia Compra Eficiente, se verificará que el oferente haya presentado la estructura de costos de la oferta, la economía de escalas o de alcances que permitan generar el servicio a un menor costo con relación a otros proveedores en el mercado, así como los demás aspectos señalados en la guie correspondiente identificando la política de participación de empresas que tengan el mismo objeto social así como el análisis del sector elaborado por el AMBQ para el trámite del proceso de selección.

Es así como, el AMBQ en la evaluación de sustentación del precio de la oferta no puede dejar de lado que en la adquisición de los servicios y bienes se debe tener en cuenta la relación costo – beneficio, por lo tanto, en primer lugar, se verifica que la oferta tiene un porcentaje de descuento superior al del segundo oferente (son dos) porque entre otros argumentos el oferente cuenta con beneficios comerciales por contratos o convenios comerciales con propietarios de salones de eventos, incluyendo cajas de compensación lo que le permite adquirir productos alimenticios a gran escala y por lo tanto ello *lo habilita para presentar unas ofertas(sic) con ítems más económicos que no representa un desequilibrio con lo que se pretende ejecutar.*

Al respecto cabe resaltar que al hacer la revisión contextual de la sustentación del precio, se encontró que según se desprende de las disposiciones de la Ley 256 de 1996 que regula la competencia y busca garantizar la libre y leal competencia económica mediante la prohibición de actos y conductas en beneficio de todos los que participen en el mercado, los factores enunciados por el proponente en el presente numeral tales como “descuentos superiores a lo manejados en el mercado” por “alianzas comerciales con empresas”, podrían llegar a considerarse como conductas prohibidas en el régimen de la Libre Competencia, porque de conformidad con su definición en el ordenamiento colombiano, comprenden entre otras actividades las siguientes:

- *Todo acuerdo entre dos o más empresas que prevenga, restrinja, o distorsione la competencia;*
- *Toda conducta abusiva por parte de agentes económicos que tengan una posición dominante en el mercado; y*
- *Ciertos actos unilaterales realizados por empresas.*

En conclusión, la afirmación de una disminución de precios puede llegar a significar el establecimiento de "precios predatorios", porque al no tener en cuenta los precios de mercado éstos pueden corresponder a la existencia de conductas que conlleven al abuso de la libre competencia al existir una posición

dominante en el mercado que le permite al participante la disminución de precios por debajo de los costos, dejando en desigualdad de condiciones a los demás participantes del proceso, lo que adicionalmente si se llegara aceptar, implica el riesgo para la entidad de verse obligado a reparar a los demás oferentes por acción u omisión al actuar con negligencia y descuido al permitir adjudicar una oferta muy por debajo de los precios de mercado.

Por otro lado, también señalan que no omitieron diligenciar ningún ítem, no cometieron errores aritméticos y ofrecen unas condiciones técnicas y de ejecución que se ajustan a las requeridas por el AMBQ.

Pese a lo anterior, se debe señalar que el oferente incurre en una impresión al indicar que de acuerdo con las disposiciones de la Ley 80 de 1993, en aplicación del principio de buena fe y que es producto de un análisis financiero y económico del mercado dada su experiencia y que por ello su propuesta cumple con los requisitos de eficiencia y respecta los el principio de responsabilidad, sin embargo, no consideró que el numeral 6 del artículo 26 de la misma fija la responsabilidad por su formulación, y si ésta no es debidamente sustentada procede la aplicación los decretos que la reglamentan, entre ellos el 1082 de 2015 que en su artículo 2.2.1.1.2.2.4, define la oferta con valor artificialmente bajo, así como el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, normas éstas que fueron desarrolladas por el AMBQ en el documento de evaluación de las ofertas y que le permitió determinar la posible existencia de ofertas artificialmente bajas.

Lo anterior permite determinar que el sustento legal esbozado por el oferente no permite a la entidad la aceptación de sus argumentos, como base jurídica para la sustentación de sus precios.

Por otro lado, el oferente no logra sustentar los precios a pesar de que hace la desagregación de éstos, pero no los soporta debidamente a los que se agrega que excluye factores que inciden en el mismo como es el relacionado con la seguridad social y parafiscales, porque al aplicarlos, impactan de manera directa en los precios, alejándose aún más de los precios establecidos por el AMBQ en su análisis del sector.

Es así como con relación a la estructura de precios del escrito de justificación de la oferta económica en la que indica que estos no ponen en riesgo el proceso de selección ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales, lo que se considera es que eventualmente no se acerca al análisis realizado, porque entre otras razones, se verificó de manera detallada e individual, los ítems y valores de los contratos presentados en la sustentación de la oferta y se encontró que excepto el contrato suscrito con el AMBQ en el año 2019, los ítems de los demás contratos no son consonantes del proceso de selección y sólo incluyen uno o dos de los ítems descritos en el presente proceso de selección.

Así mismo se encuentra que en la comparación de precios del contrato suscrito con el AMBQ, en la mayoría de los ítems, el precio es mucho menor al establecido en el análisis de la entidad, a lo que se agrega que la certificación del año 2019, los precios que para entonces ofreció el participante, son menores a los actuales, es decir que ni siquiera aplicó el IPC anual a cada uno de ellos, por lo tanto, se aleja mucho más del precio actual, lo que le permite a la entidad ratificar la existencia precios artificialmente bajos en dichos ítems relacionados en la oferta y esto no permite determinar que los precios ofertados son garantía de un buen servicio, incluyendo los de imprevistos, así como los de personal a los que se hará referencia más adelante.
.
Sumando a lo previsto, la sustentación de precios tampoco se ajusta a lo indicado por el manual de precios artificialmente bajos, porque:

1. Revisado el valor propuesto, se tiene que éste no cubre ni siquiera un salario mínimo legal vigente y si se le aplican los conceptos correspondientes a la seguridad social, el precio se disminuye en casi un 20% más.
2. En el cuadro de costos y margen de utilidad no se tiene en cuenta los gastos de legalización – garantías.
3. No presenta la sustentación de la estructura de costos.
4. El oferente manifiesta que pueden ofrecer esos precios porque un stock suficiente para cubrir sus obligaciones, lo cual no es aceptable porque como antes se indica, puede estar incurso en un posible abuso de la competencia, ya que la disminución de precios por debajo de los costos sin causas razonables atribuidas al mercado conlleva a la constitución de precios predatorios, y/o en práctica restrictiva de la competencia.
5. Con respecto a los contratos con sus proveedores no presenta la certificación de ítems acordes en su totalidad, para acceder a los mencionados descuentos para verificar si éstos pueden tener injerencia directa sobre los elementos a suministrar, no explica que tipo de bienes o servicios se trata con documentos físicos.

6. Se puede concluir con lo anterior que la oferta presentada daría lugar a un margen mínimo o nulo de ganancias, por lo tanto, aceptarlos pueden conllevar a la ruptura del equilibrio económico de contrato y a la afectación de la ejecución del mismo.

En cuanto a la mención que hace de tener celebrados convenios con propietarios de salones de eventos

CONCLUSIÓN: Como corolario del análisis de cada uno de los numerales anteriores, se tiene que las explicaciones dadas por el oferente, además de no estar debidamente sustentadas y de no acreditar en debida forma que el valor ofertado, se observa con meridiana claridad que éstos no son suficientes para garantizar la ejecución del contrato, pueden conducir a la ruptura económica, no incluyen realmente todos los costos asociados a la ejecución y sus explicaciones son improcedentes e insuficientes para justificar las razones de su ofrecimiento.

Para resolver lo anterior, se dá alcance a las normas específicas citadas, que son las directamente aplicables, como son el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en consonancia con los artículos 29 de la Ley 80 de 1993 y 5° de la Ley 1150 de 2007, al igual que los apartes de la Sentencia 17783 del 2008 el C.E., que dejan clara la obligatoriedad de la entidad de establecer y verificar la posible existencia de la presentación de una oferta con precios artificialmente bajos a fin de evitar inconvenientes por futuras reclamaciones del contratista y la inejecución del contrato en las condiciones que requiera técnicamente, ya que el estudio de mercado realizado para la apertura del proceso y posterior celebración del contrato, es el que permite determinar que se obtendrán servicios y productos de calidad que garanticen evitar el detrimento del patrimonio del estatal.

Por lo anterior, se recomienda el rechazo de la oferta, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y proceder igualmente con lo ordenado en numeral 6 del artículo el 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 en el que al tenor se lee: *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.,* motivo por el cual, se procede a la evaluación de la sustentación de precios presentada por **LOGISTICA MAESTRA EMPRESARIAL S.A.S**

2. EVALUACION OFERTA LOGISTICA MAESTRA EMPRESARIAL S.A.S.

1. Valor total de la propuesta económica precios unitarios sumados sin IVA Un Millón Seiscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos ($1.638.984)
2. Hora de presentación de la oferta: 5:53 P.M del 2 de junio de 2022

En primer lugar, es pertinente indicar que, comparados los precios unitarios descritos en la oferta, con los precios descritos en el Análisis del Sector, en el estudio previo y en la Invitación Pública N° AMBQ-MC-05 de 2022, éstos están en el 20% por debajo del presupuesto oficial (en un 80%) lo cual se considera garantiza la correcta ejecución del contrato, porque cubre todos los gastos que se requieran para el cumplimiento del mismo.

En consecuencia de lo anterior, a continuación se evalúan los aspectos de la oferta presentada por **LOGISTICA MAESTRA EMPRESARIAL S.A.S.**. como son las condiciones jurídicas, financieras y técnicas establecidas en la Invitación Pública, para verificar que cumple con las mismas.

A. VERIFICACION CONDICIONES JURIDICAS – HABILITANTES

REQUISITOS	DOCUMENTO	RESULTADO
Carta de presentación de la oferta	Silvana Lasprilla Fawcett C.C. 32.580.632	Cumple Presentación
Certificado de existencia y representación legal – Cédula de ciudadanía/NIT	C. Co. de Barranquilla 4/5/2022 NIT 901.044.572 – 9 Duración Indefinida	Cumple
Acta de Junta de Socios	-	No aplica
Poder debidamente autenticado	-	No aplica
Extranjeros	-	No aplica
Documento constitutivo de Consorcio o Unión Temporal	-	No aplica
Documentos sociedad o asociaciones futuras	-	No aplica

Compromiso Transparencia	Silvana Lasprilla Fawcett 2/6/2022	Cumple
Certificado de pago de las obligaciones de seguridad social y aportes parafiscales persona jurídica	Certificación Jessica Sandoval Herrera Contadora T.P. 164501-T Silvana Lasprilla 2/6/2022	Cumple
Antecedentes disciplinarios	197063047 del 23/5/2022 197062958 del 23/5/2022	Cumple
Antecedentes fiscales	9010445729220523145045 3258063222052314502923/5/2022	Cumple
Antecedentes Penales	9010445729 23/5/2022	Cumple
Certificado Medidas Correctivas	32580632 23/5/2022	Cumple
Registro único Tributario	14831193871	Cumple
RESULTADOS		**CUMPLE**

RESULTADO: CUMPLE

B. VERIFICACION CONDICIONES TÉCNICAS

Revisada la oferta se encuentra que el oferente da alcance al aparte de las especificaciones técnicas contenidas en la Invitación Pública y del anexo de las mismas la cual se acoge en todos sus aspectos.

RESULTADO EVALUACION TECNICA: CUMPLE

EVALUACION EXPERIENCIA

ITEM	Número del contrato y contratante	Objeto	Fecha inicio/suscripción	Fecha terminación	Part. en U.T. o consorcios	Valor total
1	Alcaldía de Soledad OPS OFJ-143	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN LA DIMENSION FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTION DE LA SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCION 518 DE 2015	30/112017	13/12/2017	N/A	$ 99.582.000

2	Certificación de Cumplimiento Alcaldía de Soledad OPS OFJ-143	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN LA DIMENSION FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTION DE LA SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCION 518 DE 2015	30/112017	13/12/2017	N/A	$ 99.582.000

RESULTADO EXPERIENCIA: CUMPLE

RESUMEN FINAL DE EVALUACION DE SUSTENTACION DE PRECIOS – Y DE LA SEGUNDA OFERTA

De conformidad con los resultados de la evaluación de la sustentación de precios presentadas por los por el primer oferente de precios más bajos, se recomienda el rechazo de la sustentación de precios y por consiguiente, se recomienda seleccionar la oferta presentada por la sociedad **LOGISTICA MAESTRA EMPRESARIAL S.A.S.** con NIT 901.044.572 – 9 dentro del proceso de **MINIMA CUANTÍA No. AMBQ-MINC-06 DE 2022**, cuyo objeto es **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA GESTION DE EVENTOS A REALIZAR LA ENTIDAD,** por un valor total de precios unitarios sumados de Un Millón Seiscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos ($1.638.984) sin incluir el IVA**,** porque cumple con los factores de selección detallados en la Invitación Pública y en la ley, por lo tanto sería la más favorable para la entidad. El valor del contrato a suscribirse será por la suma de Veintiocho Millones de Pesos ($28.000.000) de acuerdo a lo indicado en el estudio previo y la invitación publica que forman parte del expediente de selección.

En constancia de lo anterior suscribe el presente documento por los evaluadores designados a los diez (10) días del mes de junio de 2022

MARIA CRISTINA PEÑA BENEDETTI
JEFE OFICINA ADMINISTRATIVA
EVALUADOR DELEGADO

APOYO EVALUACIÓN FINANCIERA: Farid Taborda Junto. Subdirector Financiero

APOYO EVALUACION JURIDICA: Elsa Barraza I. Asesora Jurídica Externa